

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 43814**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/10-117244

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 14673 del 01 de abril de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: "PAPEL DE SEGURIDAD CON MARCA DE AGUA ELECTROTÍPICA DE ALTO CONTRASTE", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de mayo de 2013 con el No. 10-117244-00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución y presentó un nuevo capítulo reivindicatorio, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que no está de acuerdo con lo expresado por esta Oficina, ya que la materia comprendida en la reivindicación 15 es un *"...procedimiento que consiste en crear una marca de alto contraste utilizando la deposición adicional de fibras que se crea para tapar el hilo de seguridad. No se pretende ver dicho hilo a través de la marca de agua, sino todo lo contrario, situar dicha marca en las zonas de mayor cantidad de fibras, pero no en las que están situadas sobre hilo, sino de forma adyacente al mismo."*

Señala a continuación que: *"Efectivamente, la actual redacción de dicha característica podría ser anticipada a la vista del documento D1 pues en él se muestra una marca de agua situada sobre el hilo cuando éste está completamente tapado. Es decir, se puede interpretar que la característica reivindicada en nuestra solicitud se refiere también a ese tipo de disposición."*

Agrega, que en el documento del estado de la técnica *"...no se obtiene un mejor contraste para las marcas de agua utilizando las áreas de mayor acumulación de fibra, sino que pretende la utilización de varios hilos de seguridad en lugar de uno solo, con lo que se consigue una serie de ventajas que nada tienen que ver con el objetivo de la presente solicitud de patente."*

El recurrente sostiene que lo que caracteriza su invención es que *"...la marca electrotípica se sitúa sobre las zonas de acumulación extra de fibras creadas para cubrir el hilo y, en todo caso, siempre de forma adyacente al hilo de seguridad, nunca por encima como es en el*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 43814**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/10-117244

*caso del documento D1.”*

De acuerdo con lo anterior, procede a modificar la reivindicación 15 para incorporar estas características, basándose en que se encuentran soportadas en la descripción.

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación a la presentación de un nuevo capítulo reivindicatorio, esta Oficina llama la atención del recurrente al hecho de que de acuerdo con el numeral 1.2.1.8 de la Resolución No. 21477 del 11 de abril de 2012 *“Para el trámite de las modificaciones y correcciones de errores materiales a que se refieren los artículos 34, 85, 133 y 143 de la Decisión 486, y que sean pedidas por el solicitante del respectivo trámite, se deberá diligenciar y radicar el Formulario de Modificaciones..., y darán lugar al pago de la tasa dispuesta para estos trámites”*, por lo tanto las modificaciones al capítulo reivindicatorio incluidas en este recurso no son aceptadas porque no se pagó la tasa respectiva.

Ahora bien, en cuanto al argumento del recurrente en el que manifiesta no estar de acuerdo con lo expresado por esta Oficina, que indica que la materia comprendida en la reivindicación 15 es un procedimiento que consiste en crear una marca de alto contraste utilizando la deposición adicional de fibras que se crea para tapar el hilo de seguridad de forma adyacente al mismo, es oportuno aclarar que la actual reivindicación 15 divulga *“insertar marcas de agua electrotípica en los recesos de las marcas de agua se crean para la cubrición del hilo ventana”*, sin mencionar la disposición de las mismas, por lo tanto, el documento D1 afecta la novedad de la solicitud, ya que divulga una marca de agua situada sobre el hilo cuando está completamente tapado (Pág. 34, líneas 13-24).

En cuanto tiene que ver con lo dicho por el recurrente, donde sostiene que lo que caracteriza su invención es que la marca electrotípica se sitúa sobre las zonas de acumulación extra de fibras creadas para cubrir el hilo y, en todo caso, siempre de forma adyacente al hilo de seguridad, nunca por encima como es en el caso del documento D1, cabe aclarar que en la actual reivindicación 15 no se evidencia dicha disposición de la marca electrotípica; esta solo hace referencia a la inserción de las marcas de agua sin enseñar una disposición preferida de las mismas, por lo tanto se reitera que el procedimiento reivindicado no cumple con el requisito de novedad.

Por lo anteriormente expuesto, no resulta procedente revocar parcialmente la decisión impugnada para conceder la patente también a la reivindicación 15 por no cumplir los requisitos de patentabilidad.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 43814**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/10-117244

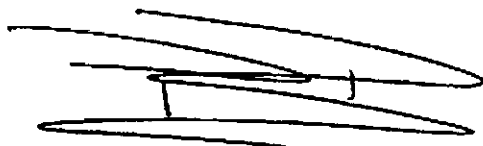
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 14673 del 01 de abril de 2013, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D. C., el 30 Jul 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**

Doctor  
**JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS**  
[mde@mdelaw.com](mailto:mde@mdelaw.com)

Elaboró: Sonia Andrea Díaz Pirazan ✓  
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓  
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓  
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓  
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓